

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre 22 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintitrés (23) e dos mil veinte (2020)

Se inadmite la presente demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P, por lo siguiente:

Si bien se manifiesta no tener conocimiento de un canal digital en el cuál puede ser notificado la parte demandada, se debe acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos, tal y como se ordena en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Debe allegar los anexos mejor digitalizados, ya que algunos documentos son totalmente ilegibles y otros difíciles de leer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5897f648eb8dfa8ee39711cfe79a96e6eb181067e9a1913b6773d47b0a15070

Documento generado en 23/09/2020 05:53:40 p.m.